



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LOS PROYECTOS DE ÓRDENES DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, POR LAS QUE SE CREAN TRES NUEVAS CATEGORIAS ESTATUTARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.55, atribuye a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad legislativa, reglamentaria, ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución española en materia de Sanidad y Salud Pública.

Igualmente, el artículo 75 del Estatuto regula el ámbito de las competencias compartidas en las que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. En concreto, en su apartado 13 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, determinó la necesidad de proceder a una nueva reglamentación de las especialidades en ciencias de la salud.

A este respecto, el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Con carácter general, cabe señalar que resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una básica adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que incorporen a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades. Como consecuencia de esto, se trata ahora de crear tres categorías profesionales de carácter estatutario que son las siguientes:

- a) Enfermero/a del Trabajo.
- b) Técnico titulado medio de Prevención de Riesgos Laborales de nivel superior.
- c) Técnico Superior en Electromedicina.

En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, siguiendo los mandatos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, se constituyeron en su totalidad las Unidades Básicas de Prevención de los ocho Sectores Sanitarios en los que se ha venido organizando el Servicio Aragonés de Salud.



Con la sola excepción en dichas Unidades del área de Medicina del Trabajo y Vigilancia de la Salud, titulación ya recogida en la estructura orgánica de nuestros Centros Sanitarios con la categoría profesional de Facultativo Especialista de Área en Medicina del Trabajo, los enfermeros adscritos temporalmente a las Unidades Básicas de Prevención aparecen integrados en su mayor parte por personal estatutario que, ostentando otra categoría profesional, optó voluntariamente por desempeñar las funciones que la legislación en esta materia otorga al personal de los Servicios de prevención o ha sido incorporado temporalmente mediante comisión de servicios, promoción interna temporal o convocatorias de libre acceso.

En cuanto a la categoría de Técnico Superior Especialista en Electromedicina, es precisa la adecuación del personal adscrito a las unidades que dan soporte de forma transversal a distintos servicios clínicos de los centros hospitalarios y de atención primaria, dada la creciente complejidad de los sistemas, maquinaria e instalaciones existentes en los Centros Sanitarios como consecuencia de los avances técnicos y científicos. Asimismo, estas profundas transformaciones técnicas han determinado la aparición de nuevas titulaciones acordes con las características propias de las actuales instalaciones y equipamientos.

Se entiende necesaria la incorporación de estas profesiones, la de Enfermero/a del Trabajo con nivel de Grado Universitario sanitario, cuya definición se contempla en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y las otras dos de Técnico Superior, en el ámbito del personal de gestión y servicios, procediendo a la creación de las tres categorías arriba indicadas, a fin de completar la dotación de las unidades de prevención de riesgos laborales, así como de los servicios y unidades de Ingeniería, respectivamente, existentes en nuestros Centros sanitarios.

Para la elaboración de estas Órdenes han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Por un lado, se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que la creación de estas nuevas categorías está justificada por razones de interés general, que son la adaptación organizativa para su mejor adecuación a las nuevas necesidades asistenciales, así como la mejora de la calidad de la asistencia, y es el instrumento adecuado para garantizar su consecución de acuerdo con la normativa vigente.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que estas Órdenes contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación.

Igualmente, en relación al principio de transparencia, se ha de indicar que los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en los párrafos precedentes de este Preámbulo, al tener la norma carácter organizativo está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, la consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conviene señalar que se dará trámite de audiencia a los colegios profesionales cuyo ámbito personal y territorial corresponda con las categorías profesionales que se van a crear.



Por último, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que estas Órdenes se dictan en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas.

En lo que se refiere al impacto social, se pretende con ello, además, facilitar la movilidad de estos profesionales sanitarios del Servicio Aragonés de Salud dentro del Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta lo previsto a estos efectos en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, así como, en el caso de enfermeros/as en el trabajo, fomentar la generación de espacio profesional de quienes acceden al título de enfermero especialista, completando las expectativas del sistema de formación sanitaria especializada, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

En consecuencia con las previsiones anteriores y con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón se requiere la aprobación de una Orden del departamento competente para crear las categorías estatutarias, correspondiendo tal atribución al Departamento de Sanidad.

En cuanto al ámbito material, y según se establece en la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. La negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad se cumplió en la sesión que tuvo lugar el pasado 25 de noviembre de 2022. Y ello con independencia de que la consiguiente inclusión en las plantillas orgánicas de las modificaciones a las que den origen la entrada en vigor de las citadas Órdenes, deba llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

Además, el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, señala como competencia del Departamento “planificar, evaluar y controlar la organización asistencial del Sistema de Salud de Aragón”.

Por otra parte, mediante *Orden de 16 de mayo de 2023, de la Consejera de Sanidad*, se acordó el inicio del procedimiento de aprobación de tres categorías estatutarias.



A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el *punto Segundo de la Orden de 16 de mayo de 2023, por la que la Consejera inicia el presente procedimiento*, la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, obrando conforme a las competencias de “ordenación general y ejecución de la política del Servicio Aragonés de Salud”, que le atribuye el artículo 32.1 del Decreto de estructura orgánica del Departamento, impulsa la tramitación de esta Orden que, sin suponer efecto alguno por razón de género, permite la creación de las categorías estatutarias referidas en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

El proyecto va acompañado de memoria económica.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,
Fdo: Juan Ramón Artiga Guerrero